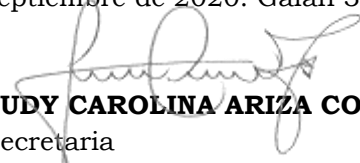




Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Señor juez el rad.2018-00053 con memorial donde el ejecutante confiere poder al abogado PEDRO CHAVARRO, recibido vía correo electrónico el 2 de septiembre de 2020. Galán 3 de septiembre de 2020.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2018-00053-00
Demandante: Alfonso Luque Rueda
Demandado: Viviana Emilce Ávila y Alba Rosmery Ávila

1. A S U N T O

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial recibido vía correo electrónico, mediante el cual el ejecutante **ALFONSO LUQUE RUEDA** confiere poder al abogado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Al respecto se observa que en el memorial contentivo del apoderamiento otorgado al jurista **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ** no se indicó “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado [la que debe] coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”¹.

Así las cosas, habida cuenta que el instrumento en mención desconoce el contenido literal del inciso 2.º del artículo 5.º del Decreto Legislativo 806 de 2020; no hay lugar a reconocer, por

¹ Inciso 2.º del artículo 5.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

ahora, personería para actuar en el *sub lite* al letrado **CHAVARRO RODRÍGUEZ**.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

ÚNICO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en este juicio al profesional del derecho **PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ**; por lo motivado con antelación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

554ccccea0c86dcdd3ec90e8e7c8f1b0e16fa5f08b18b86667be65fbdb7bea3f

Documento generado en 07/09/2020 09:53:27 a.m.